

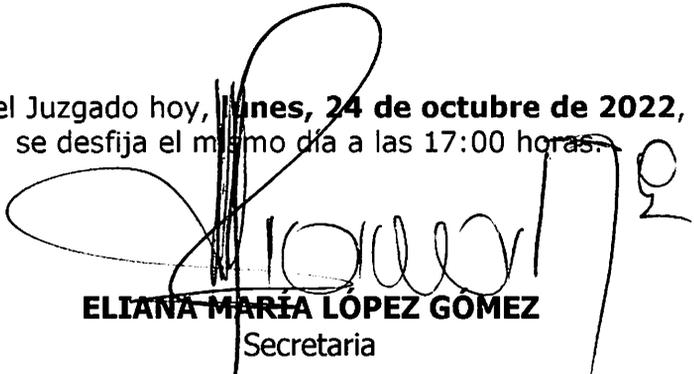


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2022 – 139

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
DESPACHO COMISORIO – RESTITUCIÓN DE TIERRAS	<u>2020-0007</u>	DIANA CARDONA		<u>APLAZA AUDIENCIA</u>	21-10-2022
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN – MONITORIO	<u>2022-00071</u>	LUZ ANGELA ZAPATA CASTRILLON	TULIO MARIO ROJO GUZMAN	<u>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA MEDIDA CAUTELAR</u>	21-10-2022
EJECUTIVO	<u>2022-00306</u>	BANCOLOMBIA S.A	ANDRÉS FELIPE ACEVEDO	<u>RECHAZA DEMANDA</u>	21-10-2022
DIVISORIO	<u>2022-00308</u>	ANA ADELA MADRID OLARTE	SULADY LICETH CARDONA Y OTROS	<u>RECHAZA DEMANDA</u>	21-10-2022

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **Viernes, 24 de octubre de 2022**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LOPEZ GOMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN - MONITORIO
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00071 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	LUZ ANGELA ZAPATA CASTRILLÓN (C.C.22.229.752)
Apoderado	GUILLERMO LEÓN MONSALVE TOBÓN
DEMANDADO	TULIO MARIO ROJO GUZMAN (C.C. 98.450.769)
Interlocutorio	Nro. 467
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de **LUZ ANGELA ZAPATA CASTRILLÓN** y contra de **TULIO MARIO ROJO GUZMAN**, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **\$1.560.600.00**, por concepto de **capital** respaldado en la sentencia 108 del 11 de agosto del año en curso, proferida dentro del proceso monitorio de la referencia, más los intereses moratorios causados desde el 17 de agosto de 2022, hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.
- La suma de **\$643.66400**, por concepto de **capital** respaldado en la liquidación de costas realizada el día 4 de octubre hogaño y obrante a

folio 92 del expediente físico de la referencia, más los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2022, hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa del 0.5 mensual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil

Segundo. Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

*Providencia inserta en estado electrónico **139** del **24 de octubre de 2022**.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE



JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ**

Yolombó, Antioquia, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DIVISORIO
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00308 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ANA ADELA MADRID OLARTE
Apoderado	JOHN JAIRO GÓMEZ ECHEVERRI
DEMANDADO	SULADY LICETH CARDONA 1.124.A47.908 y MAYERLY CRISTINA CARDONA MADRID 1.031.308.515. CARLOS ARTURO MADRID OLARTE, 8,406,316, LUZ DARY MADRID OLARTE 21.863.141, HUGO ALBERTO MADRID OLARTE 71.451.534, EMILSE MADRID OLARTE 21.862.470, LUCILA DE JESUS MADRID OLARTE 32.316.829, LUZMILA MADRID OIARTE, 32.316.990, ANGELICA DE JESUS MADRID OLARTE, 21.861.923, FERNANDO ANTONIO MADRID OLARTE 3,524,548
Interlocutorio	Nro. 464
ASUNTO	Rechaza Demanda

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante subsanara la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

Providencia inserta en estado electrónico **139** del **24 de octubre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo-home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00306 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
Apoderado	JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN
DEMANDADO	ANDRÉS FELIPE ACEVEDO CASTRILLON C.C. 1.045.112.906
Interlocutorio	Nro. 465
ASUNTO	Rechaza Demanda

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante subsanara la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

Providencia inserta en estado electrónico **139** del **24 de octubre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>